



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00853-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.406.472-1
DEMANDADO: YOMAIRA DEL CARMEN JUNCO PEREZ C.C No. 64.588,168

INFORME DE SECRETARIAL, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda de MINIMA CUANTIA de EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL que se encuentra pendiente su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra **YOMAIRA DEL CARMEN JUNCO PEREZ C.C No. 64.588,168** y a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.406.472-1**

Por el Pagare No. 229951.

1. Por el capital insoluto de la obligación consistente en 92,411,44UVRs que el día 01 de septiembre de 2021 los UVR mencionados corresponden a \$26.343.026,76.1.1 Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado del 10.70% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley; desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.
2. Por el capital de las cuotas en mora consistente en 9593,98UVRs equivalente a \$ 2.643.516,88; cuya discriminación se realiza en tabla que precede. 2.1 Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado del 10.70% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley; desde la fecha de causación de cada una de las cuotas y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.
3. Por los intereses corrientes causados y no pagados sobre el capital de las cuotas en mora conforme la superintendencia bancaria.
4. Más las costas y agencias en derecho.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00853-00

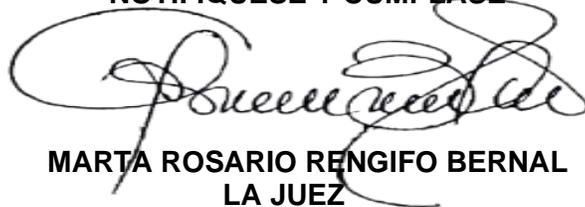
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.406.472-1

DEMANDADO: YOMAIRA DEL CARMEN JUNCO PEREZ C.C No. 64.588,168

- Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.
- Decrétese el embargo y secuestro del inmueble ubicado en la CARRERA 11B No. 76 – 106 CASA 39 URBANIZACION PORTAL DE LOS NOGALES EN SOLEDAD - ATLANTICO; con folio de matrícula inmobiliaria no 041-156922 de propiedad del demandado **YOMAIRA DEL CARMEN JUNCO PEREZ C.C No. 64.588,168**. Líbrese oficio por conducto secretarial.
- Téngase al Dr. **ESMERALDA PARDO CORREDOR C.C. No. 51.775.463 y T.P. No.79.450 del C.S.J**, en su en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc02f7972282247473f0775307fae71c8dcea23b35372b30e6de56df5efe168**

Documento generado en 25/07/2022 07:49:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>